



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0108** DE 2022
26 ENE 2022

"Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones sobre la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal"

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 2.4.1.2.50 del Decreto 1066 de 2015, por los artículos 1, 2 y 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002 y el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, y en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que uno de los fines esenciales del Estado es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Carta Política.

Que el artículo 38 constitucional pregona: *"Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*.

Que el anterior precepto normativo encuentra relación directa con los artículos 40, 270, 311 y 369 de la norma constitucional, por medio de los cuales se reconocen los derechos fundamentales de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, de igual manera la existencia de sistemas o medios de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

Que la Constitución Política consagra el derecho a elegir y ser elegido como garantía democrática al prescribir en el artículo 40 de la Carta Magna que *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido"*.

Que de acuerdo a los principios constitucionales de coordinación y colaboración armónica, previstos en el artículo 113 superior, el Ministerio del Interior y las entidades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, esto es, las gobernaciones y alcaldías distritales y municipales, deberán ejercer sus funciones de forma coherente y articulada, teniendo en cuenta para ello lo establecido por la normatividad comunal.

Que las anteriores funciones fueron contempladas, de forma primigenia, a través de la Ley 753 de 2002 *"Por medio de la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994"*, la cual preceptúa en su artículo primero, lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones sobre la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal"

*"Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, **de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior**" (Negritas fuera del texto)*

(...)

"El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan".

Que conforme a la función asignada a este Ministerio, el ordenamiento jurídico contempló unas finalidades de la vigilancia que deben ser garantizadas en favor de los Organismos de Acción Comunal, que se enmarcan en el artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015:

"1. Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3° y 20 de la Ley 743 de 2002.

2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes.

3. Velar porque se conformen los cuadros directivos".

Que atendiendo al numeral 3 previamente citado, el párrafo 4 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021 faculta al Ministerio del Interior para:

"Suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito".

Que de conformidad con lo expuesto, se vislumbra el deber de esta Cartera Ministerial de adelantar las actuaciones pertinentes que propendan por el cumplimiento de las anteriores finalidades, para lo cual hará las recomendaciones que permitan materializar tales funciones y garantizar el derecho de elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos, y a su vez emitir directrices que guíen a los organismos de Acción Comunal al momento de desarrollar en debida forma su proceso electoral para la conformación de sus cuadros directivos.

Que, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta la situación de pandemia que atraviesa el país debido al COVID-19 el 22 de septiembre de 2021 el Ministerio del Interior emitió la Resolución 1513 de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Directivos y Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal.

Que el artículo 6 de la citada normativa establece el siguiente calendario electoral:

8

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones sobre la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal"

Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

Cronograma electoral		
Organización Comunal	Fecha de elecciones	Inicio de periodo
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021	1 de febrero de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	27 de febrero de 2022	1 de abril de 2022
Federación de Acción Comunal	24 de abril del 2022	1 de junio del 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	31 de julio del 2022	1 de septiembre del 2022

Que el pasado 18 de diciembre del 2021 fue sancionada la Ley 2166 "Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la Política Pública de los Organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones".

Que en lo referente al Tribunal de Garantías, la norma precitada preceptúa en su artículo 35 lo siguiente:

"El tribunal de garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios. (...)"

Sin embargo, con la entrada en vigor de la nueva ley comunal algunas de las disposiciones de la Ley 743 fueron modificadas, entre ellas vale la pena traer a colación, la modificación del texto del artículo 32 el cual contemplaba las fechas de elección de dignatarios, quedando su nuevo texto de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36. Fecha de elección de dignatarios. A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año;
- c) Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su periodo inicia el primero de noviembre del mismo año;
- d) Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su periodo inicia el primero de enero del siguiente año;

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones sobre la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal"

Parágrafo transitorio. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021 - 2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, debido al aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19".

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme al texto de la nueva Ley de Acción Comunal, el proceso electoral de las Organizaciones Comunales debe surtir conforme al cronograma electoral previsto en la Resolución 1513 y el artículo 36 de la Ley 2166. Sin embargo, desde la Confederación Nacional de Acción Comunal, el presidente solicitó al Ministerio del Interior el aplazamiento de la iniciación del periodo y posesión de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria para el día 1 de julio del 2022 con base en los siguientes argumentos:

"Se eligieron aproximadamente el 62% de las juntas de acción comunal de nuestro país, quedando en la actualidad por ser elegidas un 38% por ciento que representa aproximadamente 28.000 juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunal, lo cual hace imposible en muchos territorios la elección de las asociaciones de comunas, municipales y distritales, ya que muchos delegados no han sido elegidos, pero además la mayor parte de los enlaces que se encargan de ATENDER A LOS ORGANISMOS COMUNALES en los organismos de INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC), son contratistas, cuyos contratos terminan el 31 de diciembre del 2021 y solo se renovarían después del 15 de enero del 2022, en muchos casos, lo que prácticamente impedirá que podamos tener los autos de reconocimientos de esas juntas de acción comunal y los certificados de los delegados para el día 1º de febrero del 2022, lo que imposibilitaría la posesión de estos e impediría la elección de los dignatarios de las asociaciones en las fechas establecidas por la Resolución 1513 del 2021 (...)"

Que conforme a lo anterior, se hace necesario facilitar la elección de los dignatarios de los organismos de acción comunal de primer grado que no lograron desarrollar su proceso electoral conforme al cronograma señalado en la Resolución 1513 de 2021, garantizando de esta manera, una participación efectiva de los organismos de primer grado en las asociaciones de juntas de acción comunal y grados subsiguientes. Y así mismo, se modifica el cronograma de elección y posesión de los organismos de segundo, tercero y cuarto grado, en aras de promover una participación amplia y democrática de los grados inmediatamente inferiores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 del Ministerio del Interior, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

a) Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria que no llevaron a cabo las elecciones el pasado 28 de noviembre de 2021, podrán celebrar las elecciones el 24 de abril de 2022 y su período iniciará el primero de julio del mismo año.

b) Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, 31 de julio de 2022 y su periodo

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones sobre la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal"

inicia el primero de septiembre del mismo año.

c) Federaciones de Acción Comunal, el 25 de septiembre de 2022 y su período inicia el primero de noviembre del mismo año.

d) Confederación Nacional de Acción Comunal, el 27 de noviembre de 2022 y su periodo inicia el primero de enero del año siguiente.

Parágrafo primero: Para el caso de las elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria llevadas a cabo el 28 de noviembre de 2021, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, esto es, las gobernaciones, alcaldías y alcaldías delegadas que al 1 de febrero de 2022 no hayan emitido los actos administrativos de dichas elecciones, podrán emitir y notificar de manera gradual los respectivos actos administrativos entre el 1 de febrero y el 20 de junio de 2022, siendo esta última la fecha límite para ello.

Parágrafo segundo: Los Directivos y Dignatarios que resultaron electos el 28 de noviembre del año inmediatamente anterior a los cuales las respectivas entidades de Inspección, Vigilancia y Control ya les haya notificado el acto administrativo de dichas elecciones, iniciarán su periodo el 1 de febrero del 2022.

Parágrafo tercero: La constitución del Tribunal de Garantías deberá efectuarse por cada Organismo Comunal, mínimo, treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios y estará integrado por tres (3) afiliados al mismo, quienes no deben aspirar ni ser dignatarios.

Cronograma electoral		
Organización Comunal	Fecha de elecciones	Inicio de periodo
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021 / 24 de abril de 2022	1 de julio de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	31 de julio de 2022	1 de septiembre de 2022
Federación de Acción Comunal	25 de septiembre de 2022	1 de noviembre de 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	27 de noviembre de 2022	1 de enero de 2023

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021. Los artículos no modificados en ella conservan su vigencia e integridad.

0108

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

PÁGINA 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones sobre la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **26 ENE 2022**


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTINEZ
Ministro del Interior

Elaboró: Ángela Patiño Galvis

Revisó: Juan Carlos González Pineda- Líder Grupo de Acción Comunal

Lucía Margarita Soriano Espinel – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Hilda Gutiérrez- Directora para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal
TRD. 1400.1402.49.271